

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9916

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación; si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 27 al 29 Junio de 1930*)

Núm. 1569

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

Circular

Comprobada la existencia de una Epizootia llamada peste porcina, en el término municipal de Lloret de Vista Alegre, y a propuesta del Inspector Provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 258 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por lo tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada Epizootia bajo las responsabilidades que en la misma se señalan.

Zona infecta y sospechoza todo el término Municipal de Lloret de Vista Alegre.

Queda totalmente prohibido el comercio de este ganado dentro la referida zona como también la entrada de personas que no sean para el servicio de estos animales dentro la zona infecta.

Los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad e Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de hacer cumplir las medidas de desinfección y enterramiento, etc., propios para la citada Epizootia.

En cuanto a la presente circular darán cuenta de cuantas transgresiones observen, para aplicar a los infractores las penalidades que señala el artículo 168 del vigente Reglamento de Epizootias.

Palma 30 de junio de 1930.

El Gobernador,
C. VÁZQUEZ JIMÉNEZ

**

Núm. 1556

OBRAS PUBLICAS

PUERTOS.—CONCESIONES

Habiendo solicitado Don Alfredo Bonet y Don Pedro Gimenez, vecinos de Palma de Mallorca, autorización del Ex-

celentísimo Señor Ministro de Fomento, para transformar en concesión de baños públicos, la de baños particulares que le fue otorgada por este Gobierno Civil en 30 de julio de 1928, en la zona marítima de la bahía de Palma y punto de costa denominado S'Aigo Dolsa, se abre un periodo de información pública de treinta días, de acuerdo con lo que prescriben el artículo 85 del Reglamento para ejecución de la ley de puertos y el 96 de la Ley General de Obras públicas, para que durante el mismo puedan hacer las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente las personas o entidades interesadas.

Palma 28 de junio de 1930.

El Gobernador,
C. VÁZQUEZ JIMÉNEZ

**

Núm. 1571

CARRETERAS.—Terminadas por el Contratista Don Gabriel Huguet Llull las obras de acopios para la conservación de las carreteras de Palma a Porto-Colom kilómetros 20 al 23, 26 al 29 y 33 al 35 durante los años 1929 y 1930, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de Lluchmayor y Porreras términos municipales en que radica la obra de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 28 de junio de 1930.

El Gobernador,
C. VÁZQUEZ JIMÉNEZ

**

Núm. 1572

CARRETERAS.—Terminadas por el Contratista D. Gabriel Huguet Llull, las obras de acopios para la reparación de explanación y firme de la carretera de Felanitx a la Rápita; kilómetros 1 al 11,600 durante los años 1929 y 1930, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de Felanitx y Campos términos municipales en que radica la obra de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presen-

tado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que si no remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 28 de junio de 1930.

El Gobernador,
C. VÁZQUEZ JIMÉNEZ

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 658

Excmo. Sr.: El considerable desarrollo que durante estos últimos años ha alcanzado en España la lucha contra el paludismo, bajo las normas de la Comisión Central encargada de combatirlo, ha sido causa de que muchos Médicos no dependientes de la citada Comisión se hayan especializado en la materia regentando Dispensarios antipalúdicos en la actualidad, unos dependientes de las Diputaciones y otros de los Municipios, sin que en muchos casos reciban por ello retribución alguna de estas Corporaciones y sin que ni siquiera posean un título acreditativo de su capacidad, a pesar de la eficacia, bien notada de su colaboración en el combate de la endemia palúdica. Justo es, pues, que en determinadas circunstancias y como prueba del interés que la utilidad de sus trabajos inspira a la Comisión Central Antipalúdica, se provea a estos Médicos de un título de Médico agregado de la Lucha contra el paludismo.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se cree el título de Médico agregado a la Lucha antipalúdica.

2.º Para poseer este título será necesario que el solicitante acompañe un certificado acreditativo de haber hechos estudios de la especialidad, bien en la Escuela de Naval Moral de la Mata, o en un Instituto provincial de Higiene en que se den con regularidad cursillos de esta naturaleza.

Haber dirigido un Dispensario Antipalúdico cuando menos un año.

Un informe favorable del Inspector provincial de Sanidad respectivo y del Médico oficial de la Comisión Central, si le hubiere en la provincia.

3.º El título de Médico agregado a la Lucha antipalúdica se solicitará de la Dirección general de Sanidad, por conducto del Inspector provincial de Sanidad correspondiente.

4.º La posesión de este título será considerada como un mérito en los concursos para plazas de Inspectores municipales de Sanidad en las provincias palúdicas.

5.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos en que residan estos Dispensarios prcurarán consignar en sus respectivos presupuestos una gratificación anual para los Directores de ellos.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y demás efec-

tos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

(*Gaceta 27 junio de 1930*)

**

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN

REAL ORDEN

Núm. 626

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

2.295. D. Arturo Borrás Capó.—Santa María (Balears), Cuartel 4-40.

2.296. D. Pedro Antonio Nadal Vadel.—Felanitx (Balears), Partarito, núm. 4.

2.297. D. Miguel Bonet Costa.—San Antonio Abad (Balears).

2.298. D. Miguel Ramiro Mateo.—Muro (Balears), Doctor Oliver, 23.

2.299. D. Antonio Ribas Riera.—San Antonio (Balears).

2.300. D. Jaime Faltevuil Monjó.—Ciudadela (Balears), Alfonso XIII, número 44.

2.301. D. Miguel Moll Frontera.—Palma de Mallorca (Balears).

2.302. D. Pedro Juan Palón Morro Selva (Balears), Moscarí, Es Pujols.

2.303. D. Juan Bagur Torres.—Ciudadela (Balears), Purísima, 6.

2.304. D. Pedro Anglada Marroquín.—Ciudadela (Balears), Santa Agueda, 31.

2.305. D. Rafael Llabrés Pons.—Ciudadela (Balears), Beato Ramón, 5.

2.306. D. Guillermo Genestar Florit.—Ciudadela (Balears), «Son Sintes».

2.307. D. Juan Noguera Barceló.—Porreras (Balears), Florida, 78.

2.308. D. José Nicolau Abelia.—Porreras (Balears), Casa de Campo Caldero Abatas.

2.309. D. Sebastián Crespi Tantalaps.—La Puebla (Balears).

2.310. D. Pablo Gener Bosch.—Ciudadela (Balears), «Son Quast».

2.311. D. Andrés Borrás Horrach.—Benisalem (Balears).

2.312. D. Jaime M. Jaume Busquets. Concell (Balears), Palma, 93.

2.313. D. Antonio Campins Benansar.—Concell (Balears), Fid, 20.

2.314. D. Rafael Roselló Bayo.—Alaró (Balears), Son Borrás, 4.

2.315. D. José Tramalles Nicolau. Santa María (Balears).

2.316. D. José Ribas Tur.—San Antonio Abad (Balears).

2.317. D. Miguel Giner Bosch.—Ciudadela (Balears), Predio Son Vell.

2.318. D. Francisco Casanovas.—Ciudadela (Balears), Las Rocas.

2.319. D. Mateo Font Sabater.—Esporlas (Balears).

2.320. D. Juan Moragues Torrens. Petra (Balears), San Miguel Santandreu, 1.

2.321. Doña Mercedes Bonnin Bonnin.—Palma (Balears), Miñonas, 6, 1.º

2.322. D. Antonio Anglada Alsina.—Ciudadela (Balears), Alcántara, 28.

2.323. D. Juan Prats Prats.—San Antonio (Balears), casa Lluch Juanet.

2.324. D. Jaime Borrás Semonet.—Alaró (Balears), Bassa, 22.

2.325. D. Juan Cervera Estrañy.—San Lorenzo de Descardazar (Balears), Nueva.

2.326. D. Ramón Mayol Alberti.—La Puebla (Balears).

2.327. D. Juan Riera Boned.—San Antonio Abad (Balears), plaza de Santa Inés.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos.

2.362. D. Antonio Ribot Mestre.—Petra (Balears), Mayor.

2.363. D. Pedro Fiol Isern.—Concell (Balears), San Bartolomé, 18.

2.364. D. Rafael Costes Alba.—Ciudadela, Asalto, 5 (Balears).

2.365. D. Juan Anglada Campos.—Mahón (Balears), Santa Teresa, 26.

2.366. D. Miguel Roig Bennasar.—Felanitx (Balears), Sexta Vuelta, 173.

2.367. D. Antonio Bestard Gamundo. Sóller (Balears), manzana 54, número 16, «Las Águilas».

2.368. D. José Cardona Sala.—San Antonio (Balears).

2.369. D. Luis Adrián Fuentes.—Ciudadela (Balears), San Onofre, 14.

2.370. D. Pedro Buñi y Cardona.—San Antonio Abad (Balears).

2.371. D. Juan Santandreu Flanise.—Santa Margarita (Balears), cuartel del Este.

2.372. D. Esteban Barceló Adrover. Felanitx (Balears).

2.373. D. Antonio Sintés Orfila.—Mahón (Balears), Plana, 43.

2.374. D. Vicente Juan Ribas.—San Antonio Abad (Balears).

2.375. D. Jaime Roig Rosselló.—Porreras (Balears), «Son Bou».

2.376. D. Pedro Juan Trobat Andreu. Porreras (Balears), Nueva, 14.

2.377. D. Miguel Pascual Mananet.—San Lorenzo de Descardazar (Balears), Real Belve, 44.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos.

2.388. D. Francisco Bonnin Bonnin. Petra (Balears), Hospital, 45.

2.389. D. Juan Tur Boned.—San Antonio Abad (Balears).

2.390. D. Francisco Catalá Bosch. Ciudadela (Balears).

2.391. D. José Tugores Genovard.—Petra (Balears), A. Fora, 36.

2.392. D. Rafael Sampol Lladó.—Lluchmayor (Balears), «La Bassola».

2.393. D. Pedro Roig Pascual.—San Lorenzo de Descardazar (Balears), S. Hulls.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos.

2.399. D. Pablo Siquier Mir.—La Puebla (Balears), Palau, 25.

2.400. Doña Margarita Riudavets Seguí.—Mahón (Balears).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos.

2.405. D. Rafael Bisquerra Bennasar.—La Puebla (Balears).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de junio de 1930.

GUAD-EL-JELU

Señores Director general de Acción Social, Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(Gaceta 11 junio de 1930)

**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DE ABRIL DE 1930

Relación de las clases que quedan fuera de concurso por los motivos que se ex-

presan, y provincias desde donde han firmado las papeletas de petición de destino.

PROVINCIA DE BALEARES

Por no haberse recibido en esta Junta, el estado resumen de servicios:

Colomar Guasp, Francisco.
García Sastre, Gabriel.
Gelabert Sampol, Melchor.
Martín Fernández, Victoriano.
Marzá Salvá, Francisco.
Más Grau, Pedro.
Pons Pons, Magin.
Rebassa García, Juan.
Riera Coll, Pedro.
Vera Munar, Antonio.

Por haberse recibido fuera de plazo los estados-resúmenes de servicio:

Amengual Bibiloni, Jorge.
Piqueras Sánchez, Manuel.
Ríos Mayol, Gaspar.

Por ser menor de veinticuatro años de edad:

Borrás Ferragut, Miguel.
Janer Puigserver, Joaquín.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad:

Arévalo Sevilla, Salvador.
Ramis Ramis, Juan.

Por no justificar el Alcalde su conducta:

Pons Pons, Antonio.

Por haber sido expulsado del Ejército:

Crespi Cantallops, Bartolomé.

Por recibirse la petición fuera del plazo señalado:

Veñy Rosselló, Miguel.

Por ser de segunda categoría los destinos que solicitan y no acreditar aptitud.

Cruz, Dámaso.
Gelabert Riera, Miguel.
Vidal Verdura, Francisco.

Por exceder de cuarenta años de edad, límite que fijan los destinos que solicitan:

Comas Alomar, Martín.

NOTAS

1.ª Los aspirantes que han quedado fuera de concurso figuran en esta relación por orden alfabético en las provincias por donde han cursado sus documentos.

2.ª No figuran en esta relación, ni en la propuesta provisional, aquellos que, a pesar de haber solicitado destino, no lo han alcanzado, por haberse adjudicado los que pretendían a otros licenciados que reúnen mayores méritos.

Madrid, 21 de junio de 1930.—El General Presidente, accidental, Juan Vaxeras.

Gaceta 26 de junio de 1930

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Como ampliación a la rectificación publicada en este periódico oficial, correspondiente al día 21 del actual, de la lista de opositores aprobados para ingreso en la primera categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, inserta asimismo en este período del día 28 de mayo anterior, y a iguales efectos legales, se previene a las Corporaciones que el nombre del opositor que en aquella lista figura con el número 98, es D. Lorenzo Coma Ferrer, en vez de D. Lorenzo Coma Pérez, como por error aparece.

Madrid, 26 de junio de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que fueron nombrados los Secretarios elegidos por las Corporaciones y por este Contro, en virtud de los concursos últimamente anunciados, y que ha continuación se expresan, Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el número 14 de la Real orden de convocatoria de concurso de los cargos citados, de 30 de diciembre último ha acordado designar a los individuos que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata.

Madrid, 26 de junio de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete: Recueja, Don Angel Serrano Cebrián, Secretario de Casas de Ves, en la misma provincia.

Idem de Avila: San Bartolomé de Torres, D. Jesús Pérez Peña, ex Secretario de Topas (Salamanca).

Idem de Barcelona: Castellar de Nuch, D. Andrés González Cabello, opositor número 186.—Prats del Rey, Don

Luis López Muñoz, Secretario de Cástaras (Granada).

Idem de Castellón: Benafijos, D. Federico Materos Jareño, ex Secretario de Alcázar y Barjis-Fregente (Granada).

Idem de Ciudad Real: Puebla del Príncipe, D. Timoteo Caballero Romero, opositor número 143.

Idem de Granada: Acequias, D. Sebastián Martín Vilches, Secretario de Morera.—Ambroz, D. Sebastián Martín Vilches, Secretario de Morera.—Dehesas de Guadix, D. Benito Nieves Alonso, opositor número 125.

Idem de Guadalajara: Alpedroches, D. Luis Puertas Mangas, caso 4.º del artículo 20 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.—Cereceda-Hontanillas, D. Ramón Pichín López, opositor número 83.—Congostrina, D. Valeriano Andrés Portero, Secretario de Candilechera (Soria).—Negredo, D. Lucas García González, caso 4.º

Idem de Huesca: Chalamera, D. Sebastián Pérez Malo, ex Secretario de Tordesillos (Guadalajara).—Coscojuela de Fantova, D. José Reinoso García, ex Secretario de Castil de Vela (Palencia).

Idem de Málaga: Moclínejo, D. Rafael Barbero Abril, caso 4.º

Idem de Palencia: Población de Cerrato, D. Domingo Ollero Gomez, opositor número 65.

Idem de Segovia: Juarros de Riomoros, D. Pedro Esteban Velázquez, caso 4.º

Idem de Soria: Blocona, D. Demetrio Moreno González, Secretario de Aliud.—Buitrago-Fuentecantos, D. Indalecio Pérez Pérez, ex Secretario de Canredondo. Dombellas.—Calderuela-Cortos, D. Román Escalada Pérez, Secretario de Nafria la Llana.—La Quiñonera-Reznos, D. Isidro Velasco Herrador, opositor número 330.

Idem de Teruel: Compos, D. Constantino García Cabrero, caso 4.º.—Jorcas, D. Sebastian Pérez Malo, ex Secretario de Tordesillos (Guadalajara).

Idem de Zamora: Carbellino, D. José Cereza Esteban, Secretario de Sogo.

Idem de Zaragoza: Cerveruela, don Esteban González Nieto, opositor número 98.—Cuarte de Huerva, D. Santos Charro Gómez, Secretario de Velascálvaro (Valadolid).

(Gaceta 27 junio de 1930)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1557

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE CORREOS DE PALMA DE MALLORCA

Por orden de la Dirección General de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Ibiza de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de dos mil pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a las horas de oficina en la referida oficina de Correos, y en el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Palma de Mallorca 28 de junio de 1930.—El Administrador Principal accidental, José Más.

**

Núm. 1553

Don Pedro J. Vaquer y Garau, Jefe de la Sección de Telégrafos de Mahón.

Hago saber: Que debidamente autorizado por el Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones, se anuncia un concurso de propietarios para el arrendamiento de un local con destino a almacén de material telegráfico en Mahón, con arreglo a las condiciones siguientes:

TIEMPO: cinco años prorrogables por la tática por tiempo indefinido, hasta que cualquiera de las partes contratantes formulen el desahucio, precisamente con tres meses de anticipación, plazo ampliable hasta otros tres si la Administración lo considerase necesario para el completo desalojo del local; precio máximo de trescientas sesenta pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, y demás condiciones generales establecidas en la Circular de 29 de enero inserta en el B. O. del Cuerpo de Telégrafos, número 296, de fecha 9 de febrero de 1920, con opción a utilizar el tejado del edificio para el amarrado de los hilos telegráficos o telefónicos que sea necesario llevar a las Oficinas, siendo de cuenta de la Administración los gastos que estas obras ocasionen.

Las ofertas deben presentarse en las Oficinas de esta Sección, calle de San Fernando número 32, dentro del plazo máximo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Mahón, 27 de junio de 1930.—El Jefe de la Sección, Pedro J. Vaquer.

**

Núm. 1508

COMITE PARITARIO INTERLOCAL DE TRACCION A SANGRE DE BALEARES

Sección de transportes de acarreo, a carga y descarga y peonaje comprendido en aquellas especialidades.

Bases de Trabajo aprobadas por el Comité Paritario en 17 de junio de 1930.

Art. 1.º Los contratos de trabajo que se celebren entre los patronos de la sección de acarreo, carga y descarga y peonaje comprendido en aquellas especialidades, deberán sujetarse a las condiciones de carácter general que en las presentes Bases se establecen, sirviendo las mismas como punto de partida para establecer el contrato de trabajo que regula el libro primero del vigente Código de Trabajo.

Art. 2.º Quedan sujetos al cumplimiento de las presentes Bases de Trabajo todos los patronos y obreros de la sección de Transportes de acarreo, carga y descarga y peonaje comprendido en aquellas especialidades a Tracción a Sangre de Palma de Mallorca y su provincia.

Art. 3.º Los beneficios derivados de las presentes Bases de Trabajo son irrenunciables por parte de los obreros y obligatorios para los patronos.

Art. 4.º Los obreros comprendidos en estas profesiones se considerarán y deberán ser contratados por semanas a los efectos de la aplicación del artículo 18 del Código de Trabajo, excepto los eventuales. Los obreros eventuales pasarán a ser de plantilla después de llevar en una casa tres semanas seguidas de trabajo.

En cuanto a despidos, patronos y obreros se atenderán a lo que se legisle pero cuando haya lugar a ellos, deberá avisarse con una semana de anticipación.

Art. 5.º Para trabajar en las profesiones comprendidas en esta sección en Palma de Mallorca y su Provincia, será condición indispensable figurar en el Censo obrero de este Comité Paritario, no pudiendo por consiguiente los Patronos contratar a ningún obrero que no vaya provisto del correspondiente certificado de inscripción o del Carnet profesional que el Comité Paritario expedirá.

Art. 6.º A los obreros que tengan que abandonar el trabajo para cumplir con el servicio militar les será reservada la plaza para que puedan ocuparla nuevamente a su regreso.

Art. 7.º Todas las demandas o denuncias por incumplimiento de las presentes Bases de Trabajo deberán ser cursadas forzosamente por una entidad obrera o patronal legalmente constituida que figure inscrita en el Censo de Asociaciones de este Comité Paritario.

Art. 8.º Ningún patrono sujeto a la Jurisdicción de este Comité Paritario podrá admitir a obreros que pertenezcan a profesiones diferentes, no pudiendo por otra parte los obreros desempeñar dos plazas a la vez.

Art. 9.º En los casos de accidente de trabajo, todos los obreros percibirán el salario y tendrán las demás ventajas establecidas en el libro III del Código de Trabajo.

Art. 10 Se considerarán como represalias los despidos de obreros en que se justifique alguna de las circunstancias siguientes:

A) Por haber denunciado a su patrono tanto a la Comisión Mixta Comité Paritario, Inspección del Trabajo en sus diversos aspectos, el incumplimiento de la legislación social.

B) Por haber actuado de testigo en alguna reclamación o juicio ante los Comités Paritarios o Comisión Mixta.

C) Por haber levantado actas de Inspección a patronos de la profesión.

D) Los despidos no justificados de vocales de este Comité Paritario de obreros que tengan algún cargo en las entidades profesionales que hayan elegido la representación obrera de este Comité.

Art. 11. Queda establecido que este Comité Paritario tiene atribuciones amplias y completas para intervenir, interpretar, y hacer cumplir toda clase de contratos de trabajo que convengan a patronos y obreros, aun en el caso de que los mismos superen en determinados puntos parte de estas Bases.

Art. 12. Todos los patronos sujetos al cumplimiento de las presentes Bases

vendrán obligados a tener en sitio visible un ejemplar de las mismas para conocimiento de los obreros.

Art. 13. Atendido que en el Código de Trabajo se define que la prescripción de las reclamaciones que puedan efectuarse de los obreros tienen un plazo de tres años, los obreros durante este tiempo podrán reclamar, siempre que trabajen, en la casa, las diferencias de sueldo entre el que percibiesen y el que les corresponda por estas Bases de Trabajo. Al salir de la casa deberán efectuar la reclamación dentro de los treinta días siguientes. Las diferencias de salarios que los obreros podrán reclamar ante el Comité Paritario, no podrán exceder de un año si no trabajan en la misma casa y de año y medio si continúan prestando servicios en la misma.

Art. 14. Los obreros que se despidan de un patrono vendrán obligados a hacerlo avisando con una semana de anticipación. Si no lo hicieren así, ningún patrono podrá dar trabajo a dicho obrero, precisamente en esta profesión, hasta transcurridas tres semanas. Si de nuevo incurriese el obrero en idéntica responsabilidad, se duplicará el tiempo de suspensión en su oficio. Y si reincidiese, por tercera vez, será dado de baja en el Censo y no podrá trabajar en esta profesión.

El patrono vendrá obligado a ponerlo en conocimiento del Comité Paritario a los efectos de que así se haga constar en la ficha profesional del obrero.

Art. 15. Cuando se compruebe que un obrero se contrata en condiciones inferiores a las que se señalan en las presentes Bases y que se infrinje, por tanto, los acuerdos de este Comité Paritario, será castigado la primera vez con suspensión de su empleo de siete a quince días; si de nuevo incurriese en idéntica responsabilidad, será suspendido de quince días a tres meses. Y, si con evidente perjuicio de patronos y obreros reincidiese en su desplorable conducta, será baja en el Censo de este Comité Paritario y automáticamente quedará incapacitado para desempeñar cargo alguno de los que caen bajo la Jurisdicción de este Comité, es decir, que no podrá trabajar en este oficio. Si algún patrono lo contratase, este vendrá obligado, por infracción de este acuerdo, a abonar a uno de los obreros parados de esta profesión el jornal íntegro hasta que despidan al obrero castigado y acepte otro en su lugar.

Art. 16. Las presentes Bases de Trabajo tendrán un plazo de duración de dos años.

Art. 17. Se establece la siguiente jornada de trabajo:

Para los carreteros de plaza: Horario de verano: De las 8 a las 12, y de las 14 a las 18.

Horario de invierno: De las 7 y media a las 12, y de las 13 y media a las 17 y media.

Además tanto en invierno como en verano habrá de emplearse una hora más por la mañana y otra por la tarde para enganche y desenganche, pagándose estas horas como extraordinarias.

Para los carreteros de almacén: Horario de verano: De las 8 a las 13, y de las 15 a las 18. Horario de invierno: de las 8 a las 13, y de las 14 y media a las 17 y media.

Esta jornada se entiende sin perjuicio de que los patronos y obreros puedan pactar, con la intervención de este Comité, media hora por la mañana y otra por la tarde para enganche y desenganche.

Para el peonaje: Idéntico horario según que pertenezcan a unos u a otros establecimientos.

Art. 18. Queda terminantemente prohibido trabajar horas extraordinarias mientras se demuestre que hay personal parado en la profesión. Cuando no concurriendo aquellas circunstancias fuese preciso hacerlo, deberá adoptarse previamente el correspondiente acuerdo del Comité Paritario. Se entienden por horas extraordinarias de trabajo todas las que excedan de la jornada fijada en el artículo 17. Si algún patrono, contraviniendo este acuerdo, las hiciese trabajar a su personal, deberá abonarlas, sin perjuicio de la multa que le corresponda por infracción de un acuerdo del Comité, con el 100 por 100 sobre precio del jornal ordinario; y sin que dichas horas extraordinarias puedan, en ningún caso, rebasar el máximo de 72 semanales.

Art. 19. El descanso dominical se respetará íntegramente para todo el personal comprendido en la Jurisdicción de este Comité Paritario. La limpieza de las caballerías en domingos y días festivos será voluntaria y no se considerará como trabajo.

Los carreteros de plaza además de los domingos respetarán las siguientes fiestas: Día de Navidad, Viernes Santo y Corpus Christi, siendo voluntario el trabajo en el día 1.º de mayo. Los carreteros de almacén además de los domingos guardarán las siguientes fiestas: Día 1.º de enero, día de Reyes, festividad de San Sebastián, festividad de San José, lunes de Resurrección, día 1.º de mayo, día de la Ascensión, lunes de Pentecostes, Corpus Christi, festividad de San Pedro, festividad de San Jaime, día de la Asunción de N. S., día de todos los Santos, día de la Purísima, día de Navidad, y lunes de Navidad. Tampoco trabajarán en las tardes del martes de Carnaval y jueves y viernes Santo.

Art. 20. Todos los obreros que al entrar en vigor las presentes bases perciban un salario superior al que se establece en el presente convenio continuarán disfrutándolo y por ningún motivo se le podrá reducir.

Art. 21. Queda convenido que la organización interior del trabajo de cada establecimiento es de la incumbencia exclusiva de los respectivos patronos, pero los encargados disfrutarán en todos los casos de un salario superior al fijado para los demás obreros.

Art. 22. Los jornales mínimos que disfrutarán los obreros carreteros similares y peonaje serán los siguientes:

Carreteros de Plaza 37'50 pesetas semanales.

Carreteros de Almacén 37'50 pesetas semanales.

Peonajes (Peones) 37'50 pesetas semanales.

Autorizándose a los patronos para que puedan utilizar las horas de enganche y desenganche a que se refiere la Base 17 anterior.

Art. 23. El patrono que tome un obrero para un sólo jornal, abonará 10 pesetas por el mismo.

Art. 24. Queda implantada en este Comité Paritario una Bolsa de Trabajo cuyo desenvolvimiento y actuación será fijado por un Reglamento especial que al efecto se estudiará y aprobará.

Art. 25. La misión de la Bolsa de Trabajo será la de facilitar a los obreros trabajo y a los patronos cuantos obreros pueda necesitar, no pudiendo ser contratado ningún obrero de la profesión que no figure en el Censo obrero del Comité, e inscrito en la referida Bolsa de Trabajo.

Art. 26. Dentro de un plazo de dos meses a contar desde el día en que aparezcan publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las presentes Bases de Trabajo se procederá a la confección del Censo profesional de patronos y obreros en la forma siguiente: La inscripción de los patronos se verificará a solicitud de los mismos o por mediación de una entidad Patronal. La inscripción de los obreros deberá ser verificada forzosamente por mediación de una entidad obrera de la profesión legalmente constituida que figure en el Censo de Asociaciones de este Comité Paritario, la que deberá acreditar la verdadera profesionalidad de los obreros, tiempo que llevan en el oficio, salario que perciben, casa donde han prestado sus servicios, edad, naturaleza y demás antecedentes personales que se juzguen necesarios, mediante el correspondiente impreso que será proporcionado por este Comité; pero entendiéndose siempre que el Censo será libre a todos los efectos de justificar cada solicitante su respectiva calidad.

Art. 27. El Censo profesional será rectificado anualmente durante el mes de diciembre y con arreglo a las normas fijadas en el artículo anterior.

Art. 28. El Censo de Asociaciones Profesionales tanto de patronos como de obreros, será confeccionado dentro de los quince primeros días de ser firmes las presentes Bases y será rectificado cada dos años durante el mes de diciembre.

Palma de Mallorca 17 de junio de 1930.—El Presidente, Alejandro de Paz.—El Secretario.— P. A.— El Vicesecretario, Jaime Sampol.

Núm. 1548

AYUNTAMIENTO DE SES SALINES

En cumplimiento de lo que determina el vigente Reglamento de Sanidad Municipal y Real orden de veinte y seis de septiembre de 1929, se abre concurso para proveer en propiedad la plaza de Practicante Titular de este Ayuntamiento, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Ser español, mayor de edad, de buena conducta, estar en la plenitud de todos los derechos civiles y políticos y en posesión del Título Universitario correspondiente, cuyos extremos se justificarán con los documentos oportunos.

2.ª Vendrá obligado, a más de sus funciones propias, a servir de auxiliar al Inspector Municipal de Sanidad, no pudiendo desempeñar Titular de ninguna otra población sin el previo consentimiento de este Ayuntamiento.

3.ª La dotación que se le asigna es de cuatrocientas cincuenta pesetas anuales y su residencia será obligatoria en esta villa.

4.ª Las solicitudes serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Ses Salines 26 de junio de 1930.—El Alcalde, Juan Bonet.

Núm. 1549

En cumplimiento de lo que determina el vigente Reglamento de Sanidad Municipal y Real orden de veinte y seis de septiembre de 1929, se abre concurso para proveer en propiedad la plaza de Profesora en Partos de este Ayuntamiento con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Ser española, mayor de edad, de buena conducta, estar en la plenitud de todos los derechos civiles y políticos y en posesión del Título Universitario correspondiente, cuyos extremos se justificarán por medio de los documentos respectivos.

2.ª Vendrá obligada a la asistencia gratuita de las embarazadas pobres incluidas en las listas de la beneficencia municipal.

3.ª La dotación que se le asigna es la de cuatrocientas cincuenta pesetas anuales y su residencia será obligatoria en esta villa mientras este municipio no se mancomune con otros para atender a dicho servicio, que en este caso se resolverá por todos ellos lo que se refiera a residencia de la Profesora en Partos.

4.ª Las solicitudes serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Ses Salines 26 de junio de 1930.—El Alcalde, Juan Bonet.

Núm. 1550

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Formados por el Ayuntamiento pleno el padrón de Inquilinato y el reparto de Guardería rural para el corriente año, estarán expuestos al público en la Secretaría durante el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al que se inserte este anuncio en el B. O. a efectos de reclamación.

Lo que se anuncia para general conocimiento y a los efectos consiguientes.

Lluchmayor 26 de junio de 1930.—El Alcalde, B. Contesti.

Núm. 1563

Don Juan Ferrer Mari, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que aprobada en esta fecha la memoria presentada por Secretaría se acuerda prorrogar para el año 1931 el presupuesto ordinario y Repartimiento de Utilidades del año actual, anunciándose por el presente que a contar desde la inserción del mismo y durante ocho días y otro plazo igual estará expuesta dicha memoria y los documentos que señala el art.º 296 del Estatuto para que se puedan formular las reclamaciones u observaciones que se estimen convenientes.

Dado en San Juan Bautista a veintiocho de junio de mil novecientos treinta.—Juan Ferrer.

Núm. 1564

AYUNTAMIENTO SON SERVERA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1930, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y 15 días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Son Servera a 27 de junio de 1930.—El Alcalde, Miguel Nebot.

Núm. 1565

AYUNTAMIENTO SANCELAS

Confeccionado el padrón del impuesto de Cédulas personales de este término municipal correspondiente al ejercicio de 1930, estará expuesto a efectos de reclamación, en la Secretaría del Ayuntamien-

to durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de esta provincia, pasados los cuales no se atenderá ninguna reclamación.

Sancellas 27 de junio de 1930.—El Alcalde, Antonio Bibiloni.

Núm. 1566

AYUNTAMIENTO MONTUIRI

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1929 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 126 del Reglamento de Hacienda municipal, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Montuiri 27 de junio de 1930.—El Alcalde, Juan Ferrando.

Núm. 1567

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PUERTO

El nuevo plano proyecto para las obras del Cementerio Católico de esta villa permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna.

Campos del Puerto a ... de junio de 1930.—El Alcalde, Antonio Burguera.

Núm. 1559

Don Luis Rosselló y Sendra, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma.

Por el presente, hago saber: que en el incidente sobre pobreza de D.ª Josefa Lopez Cañellas, se pronunció la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente: «En la ciudad de Palma de Mallorca a cuatro de junio de mil novecientos treinta. El Señor Don Luis Rosselló Sendra, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma, habiendo visto los presentes autos incidente de pobreza deducido por D.ª Josefa Lopez Cañellas, mayor de edad, casada y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. Miguel Singala y dirigida por el Letrado D. Enrique Sureda, con citación del Sr. Abogado del Estado y de las personas desconocidas que puedan tener interés en la declaración de presunción de muerte del marido de la demandante D. Juan Rigo y de los Reyes, que por su incomparecencia fueron declarados en rebeldía, y...= Fallo. =Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D.ª Josefa López Cañellas y por consiguiente con opción a disfrutar de los beneficios que la indicada ley en su artículo 14 concede a los de su clase en la declaración de presunción de muerte de su marido Don Juan Rigo y de los Reyes, sin perjuicio del correspondiente reintegro en caso de que así proceda. Y por la rebeldía de los demandados, notifíqueseles la presente por edictos, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 769 de la expresada ley. =Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. =Luis Rosselló Sendra. =Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrándose audiencia pública el mismo día de su fecha, ante mí doy fé. =Gonzalo F. Espinar.

Y para que sirva de notificación a los demandados, declarados en rebeldía, de que se ha hecho mérito se expide el presente en Palma a veinte de junio de mil novecientos treinta. = Luis Rosselló. = Gonzalo F. Espinar.

Núm. 1560

Por el presente en virtud de lo acordado en el juicio ejecutivo que el procurador D. Jaime Fiol en nombre de Don Gaspar Mas y Frau de esta vecindad sigue contra Don Bartolomé Aloy Bannasar, vecino de Pollensa, se sacan a pública subasta por primera vez por término de veinte días, los inmuebles y demás efectos que luego se describirán, quedando señalado para el remate que tendrá

lugar en la sala Audiencia de este Juzgado (calle de San Miguel n.º 86) y simultáneamente en el Juzgado de primera instancia del partido de Inca, el día veinte y nueve de julio próximo y hora de las doce.

Bienes de que se trata

1.º Un predio denominado «Can Sión» con casa rústica situada en el pago Valle del mismo nombre, consistente en tierra labrantía con arbolado, bosque y monte, de cabida de 200 cuarteradas, un cuartón y 76 destres, equivalente a 142 hectáreas, 37 áreas, 53 centiáreas aproximadamente, linda al Norte con los predios Can Contestí y Can Bosch; por Este con los predios Can Axartell y Can Terrasa; por Sur con camino de rueda que conduce a Campanet y por Oeste con los predios Casellas, El Rafal y La Mola.

2.º Otro predio con casa rústica denominada Son Vicens, de extensión de 396 hectáreas, 55 áreas, 49 centiáreas, (558 cuarteradas, dos cuartones, 26 destres) poco más o menos. Linda por Norte con el predio El Castell y con el mar; por Este con el mar y el predio El Sillar; por Sur con el predio Can Posana y con carretera vecinal de Son Vicens; y por Oeste con el predio Can Martorellet.

De esta finca fué vendida ya, y no va comprendida en ella, una porción de solares, de extensión unos seiscientos metros.

3.º Casa situada en la villa de Pollensa, señalada con el número 22 de la calle del Agua, compuesta de planta baja, primer piso y porche con un corralito, cuya superficie no consta; linda por la derecha entrando con casa y corral de herederos de Miguel Vives y casa bodega propia del Sr. Aloy; por la izquierda con casa de herederos de D. Antonio Vanrell; por el fondo con la de herederos de Don Pedro Aloy. Quedan comprendidas en la venta, las máquinas, aparatos, instrumentos y utensilios destinados a la explotación de la Central de energía eléctrica para alumbrado público y otras industrias y que existen en el inmueble que juntamente con el edificio contiguo que se deslindará seguidamente, constituyen el Centro en el que se hallan instaladas tales explotaciones.

4.º Y otra casa contigua a la antes descrita sita en la misma villa de Pollensa y Plaza de la Constitución señalada con el número tres, compuesta de planta baja y desván, con dos cuartos dormitorios, tres salas, cocina, lagar, establo y corral, destinada con la anterior a fábrica con las máquinas y aparatos allí existentes, cuya superficie no consta, linda por la derecha con casa de Miguel Seguí; izquierda con la de herederos de Pedro José Cánaves y por el fondo con los que lo son de Pedro José Aloy Llobera. Con esta finca quedan expresamente comprendidas las máquinas, utensilios, aparatos e instrumentos que se hallan en el inmueble destinados a la explotación de la Central eléctrica y fábrica e industria instaladas en la misma y el contiguo antes descrito y también como consecuencia, la red, que constituye el complemento de dicha Central para la instalación del alumbrado eléctrico de la villa de Pollensa.

Como complemento y aclaración a lo antes consignado se hace constar que son objeto de venta los bienes instalados en los dos edificios descritos con los números 3 y 4, contiguos que se comunican entre sí, y sus complementos exteriores los cuales principalmente consisten en un motor a gas gemelo de ochenta caballos, construcción de La Maquinista Terrestre y Marítima de Barcelona, con sus aparatos para fabricar el gas; dos dinamos, industria eléctrica de corriente continua de 150 voltios, 133 amperes, cuatro molinos para harinas, dos sierra-cintas y las correspondientes transmisiones para ello, así como también la red exterior para el suministro del fluido.

Quedan tasadas, esto es, en ciento cincuenta mil pesetas la finca descrita en primer lugar o sea la llamada Can Sión.

En ciento diez mil pesetas la reseñada en segundo lugar, o sea Son Vicens.

Y en quince mil pesetas cada una de las casas descritas en tercer y cuarto lugar con inclusión de todos los bienes relacionados e instalados en ellas.

Las dos primeras fincas radican en el término de Pollensa.

Condiciones de subasta

1.º Forman lote independiente cada una de las dos fincas descritas bajo los números 1.º y 2.º y las otras dos, o sean las descritas en 3.º y 4.º lugar con los bienes de que se ha hecho referencia, se rematarán y subastarán en un sólo lote.

2.º Para tomar parte en la misma,

deberán los licitadores, salvo el ejecutante, consignar previamente en mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la misma en que quedan tasadas; y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

3.º No se han suplido previamente la falta de títulos de propiedad y el comprador deberá conformarse con lo que resulte de la escritura de constitución de hipoteca y certificación del Registro de la Propiedad, referente a gravámenes.

4.º Que los autos y certificación de gravámenes a que estén afectas las fincas, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito actuario. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Serán de cargo del comprador rematante, los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherentes, incluso las costas que se causaren si se personase en los autos.

6.º Si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Palma de Mallorca, veinte de junio mil novecientos treinta.—Luis Rosselló.—El Secretario, Gonzálo F. Espinar.

**

Núm. 1654

Don José María Díez y Díaz, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Mahón y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente para la reclusión definitiva en el Manicomio Provincial, de la enferma Micaela Valls Eugel, natural al parecer de esta población, y vecina últimamente de Valencia.

Y se convoca a los parientes de la misma, para que en el término de un mes comparezcan ante este Juzgado y expongan lo que estimen conveniente respecto a la necesidad de dicha reclusión.

Dado en Mahón a veintiseis de junio de mil novecientos treinta.—José María Díez y Díaz.—Enrique Clariana.

**

Núm. 1555

Don Miguel Pons Triay, Secretario del Juzgado Municipal de la ciudad de Alayor, Menorca.

Certifico: Que en el expediente de juicio de faltas que se dirá, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y diligencia de publicación es del tenor siguiente:

«En la ciudad de Alayor a veinte y seis de junio de mil novecientos treinta. El Sr. D. Pedro Castell Riudavets, Juez Municipal de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas seguido a virtud de denuncia del vecino Toribio Ameller Camps por ante la Guardia Civil de este puesto, entre partes de la una al Ministerio Fiscal, contra los autores en ignorado paradero, sobre daños en propiedad particular.

Fallo: Que debo condenar y condeno al autor o autores del hecho denunciado, cuyo paradero se ignora, a la multa de ochenta pesetas, a la reparación del daño causado que se tasó en cuarenta pesetas, y al pago de las costas procesales. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.— Pedro Castell. = Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Señor Don Pedro Castell Riudavets, Juez municipal, estando celebrando audiencia pública, el mismo día de su fecha, doy fé. Alayor veinte y seis junio de mil novecientos treinta.—Miguel Pons Triay, Secretario.

Y para que conste y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, expido la presente en Alayor a veinte y seis de junio de mil novecientos treinta.—Miguel Pons Triay, Secretario.—Visto Bueno.—El Juez Municipal, Pedro Castell.

**

Núm. 1558

Don Carlos Coll Blanca, Comandante de Infantería de Marina, Juez Instructor del expediente que se instruye con motivo del extravío de la Cartilla Naval perteneciente al inscripto Juan Lucerna Picornell.

Hago saber: Que habiendo sufrido extravío el mencionado documento, queda nulo y sin valor alguno, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega de él en el Juzga-

do de Instrucción de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Palma 28 de junio de 1930.—El Juez Instructor, Carlos Coll.

**

Núm. 1526

REQUISITORIA

Torres Ferrer Juan, hijo de Juan y de Eulalia, natural de San Juan Bautista, provincia de Baleares, de veintiun años de edad, estado soltero, y filiado como recluta en el reemplazo de 1929, domiciliado últimamente en Buenos Aires (República Argentina) y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a filas a la Caja de Recluta de Ibiza para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de noventa días en Palma, ante el Juez instructor, Don Luis Cerdó Pujol, Capitán de Artillería con destino en el Regimiento Mixto de Mallorca de guarnición en Palma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palma 24 de junio de 1930.—El Capitán Juez instructor, Luis Cerdó.

**

Núm. 1552

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

JUNTA DE COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Habiendo de proveerse por oposición cuatro becas para la facultad de Ciencias Físico-químicas, Sección de Química; y una, para la de Medicina, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus instancias documentadas al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los BOLETINES OFICIALES de todas las Provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente Ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fé de bautismo; certificación de buena conducta, expedida por el Señor Alcalde Constitucional o de barrio y el Señor Cura párroco; hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

Art.º 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras Universitarias que determinen sus fundaciones y se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha Ciudad.

Art.º 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspensio* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensio* en los propios estudios.

Art.º 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en constestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva;

El segundo en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes

de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzge las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.»

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo por Real orden de 27 de diciembre de 1914.

Tendrán opción a que se les costeeen correspondientes títulos académicos que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de julio de 1886.—(Dos pesetas diarias; y cuatro, en el Doctorado).

Salamanca 24 junio 1930.—El Rector Presidente, M. Ramos.—El Secretario Eleuterio Población.

**

Núm. 1561

GAS Y ELECTRICIDAD, S. A.

PALMA DE MALLORCA

Se pone en conocimiento de los señores Tenedores de Obligaciones 5%, pertenecientes a las emisiones realizadas por la «Sociedad del Alumbrado por Gas S. A.» y «La Palma de Mallorca—Compañía Mallorquina de Electricidad, S. A.» que conforme al sorteo efectuado en el día de ayer, ante el Notario D. Pedro Alcover, quedaron amortizados los siguientes títulos:

Procedentes de la «Sociedad del Alumbrado por Gas, S. A.»: 93, 105, 174, 232, 279, 299, 387, 405, 412, 474, 480, 490, 496, 502, 537, 542, 568, 606, 629, 635, 736, 811, 877, 912, 940, 1016, 1026, 1070, 1108, 1120, 1211, 1223, 1268, 1269, 1378, 1414, 1440, 1441, 1496, 1506, 1514, 1516, 1522, 1570, 1623, 1715, 1724, 1761, 1777, 1782, 1800, 1911, 1922, 1949, 1953, 1997, 2049, 2100, 2185, 2208, 2273, 2274, 2308, 2371, 2410, 2452, 2454, 2457, 2498, 2505, 2530, 2540, 2548, 2574, 2579, 2633, 2679, 2746, 2800, 2845, 2864, 2871, 2888, 2911, 2938, 2970, 3066, 3086, 3125, 3192, 3197, 3198, 3200, 3243, 3237, 3339, 3342, 3407, 3442, 3443, 3554, 3561, 3738, 3741, 3790, 3823, 3846, 3846, 3902, 3942, 3947, 3949.

Procedentes de «La Palma de Mallorca»: 9, 29, 49, 71, 82, 97, 130, 139, 177, 180, 194, 208, 229, 234, 251, 256, 294, 311, 312, 314, 335, 365, 382, 384, 385, 391, 416, 450, 503, 514, 515, 517, 533, 574, 614, 648, 660, 671, 689, 701, 721, 752, 760, 779, 794, 800, 849, 852, 859, 915, 924, 949, 952, 955, 970.

Los títulos amortizados y los vencimientos de cupones correspondientes a una y otra emisión, serán satisfechos en la Banca March a partir del 1.º julio próximo.

Palma, 27 junio 1930.—El Director Gerente, Noble L. Clay.

**

Núm. 1562

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 8 del próximo mes de julio y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de junio de 1929.

Hasta el día 7 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar o renovar sus respectivos préstamos.

Palma 28 de junio de 1930.—El vocal de turno: José Morell.